

EST-PARB-0112
ESTADO No. 0112
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 24 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		02/10/2023	AUT-904-1255	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular del Contrato de Concesión FAG-117, que a través de Acto administrativo será resuelto el trámite de solicitud de renuncia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11961834 del 19 de mayo del 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-11221X	ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.		02/10/2023	AUT-904-1256	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJD11221X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S., que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9081597 del 05/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	065-92	MINCAR S.A.S		02/10/2023	AUT-904-1257	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 065- 92, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINCAR S.A.S, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante 52580 de fecha 02/JUN/2022, no obstante, se observa que los beneficiarios de la Licencia Ambiental, no corresponde a quien ostenta la titularidad actual, esto es, MINCAR S.A.S REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del titular de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10317338 del 19/AGO/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A		02/10/2023	AUT-904-1258	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 7609, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 28226 de fecha 28 /JUN/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A		02/10/2023	AUT-904-1259	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 7609, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda no aprobar el formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que no se encuentra bien diligenciado y la sociedad titular debe corregir o modificar lo siguiente: - El valor de las reservas probadas debe ser ajustado de acuerdo a la cantidad de material explotado a lo largo del año. - El mapa debe contener la ubicación de las labores de explotación a la fecha de presentación del documento. - La carta de refrendación del profesional, debe estar firmada.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6376498 del 06/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A	02/10/2023	AUT-904-1260	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 7609, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 69612 de fecha 28/MAR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12145318 del 14/SEP/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A		02/10/2023	AUT-904- 1262	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 7609, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM ANUAL del 2021 presentado según radicado 52532 del 01 de junio del 2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1. se registraron datos de producción de 23.662 en la presente anualidad mientras que en la producción aprobada en el PTO es de 100.000 ton, se recomienda ajustar la producción anual acordada en el PTO para los siguientes años de explotación. 2. No se ha descontado de las reservas probadas, la cantidad de material explotado, puesto que son las mismas de FBM anteriores. 3. El plano anexo no está acorde con lo establecido en la normatividad vigente. 4. el plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual. 5. La sociedad titular adjunta carta del profesional, sin embargo, esta no se encuentra firmada por el mismo.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10307861 del 16/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	------	-----------------------	--	------------	------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA		02/10/2023	AUT-904-1263	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL08034X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL08034X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2020, presentado con radicado 35898 de fecha 03/NOV/2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8352875 del 28/DIC/2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA		02/10/2023	AUT-904-1264	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL08034X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 54649 de fecha 02 /JUL/2022, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10554466 del 05/AGO/2022 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA		02/10/2023	AUT-904-1265	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL08034X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, lo siguiente:</p> <p>1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 18483 de fecha 19 /ENE/2021, en atención que la vigencia de la misma ya se encuentra vencida, y se informa al titular minero que deberá presentar la reposición de esta, de acuerdo con los parámetros legales establecidos, toda vez que, para la etapa de explotación el valor de la póliza equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6281701 del 03/SEP/2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA		02/10/2023	AUT-904-1266	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLL08034X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los Formato Básico Minero Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2021, toda vez que los titulares mineros deben aclarar y/o corregir la siguiente información: - El titular minero reporta inversiones de exploración en el último año; sin embargo, no hace claridad en que actividades se realizó la inversión. - El titular minero reporta 5 personas, las cuales laboran en el proyecto minero, sin embargo, no especifica si son temporales o permanentes. - El titular minero reporta 5 personas, las cuales laboran en el proyecto minero, sin embargo, no reporta el pago de seguridad social de las personas. - Si bien es cierto, que el titular minero no se encuentra adelantando labores de

					<p>explotación que pueda generar costos, si deben ser relacionados los costos asociados al pago de honorarios o salario de las 5 personas que laboran en el proyecto minero.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA	02/10/2023	AUT-904-1267	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LLL-08034X, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9979945 del 23/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	DANIEL ANDRES LEON ARDILA, JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA	02/10/2023	AUT-904-1268	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante número de evento 416055 y número de radicado No. 68741-0 del 15 de marzo de 2023, se presentó en Anna Minería el Formato Básico Minero Anual FBM 2022, el cual fue evaluado técnicamente en dicha plataforma mediante la tarea No. 12051483, el cual se recomienda NO APROBAR, presenta la etapa equivocada, contractualmente se encuentra en etapa de EXPLOTACIÓN, revisar los datos de recursos y reservas junto con la producción, debe diligenciar correctamente los campos de seguridad social y especificar los frentes de explotación en el plano..

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	02/10/2023	AUT-904-1269	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. RH4- 08521, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a OSCAR QUIROGA BECERRA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ACEPTA el instrumento ambiental correspondiente. 2. SE REQUIERE para que presente la constancia de ejecutoria del instrumento ambiental. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11126677 del 11/OCT/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15800	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS, MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:	02/10/2023	AUT-904-1270	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 15800, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JUAN ALBERTO GELVEZ ARIAS, CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIAS, MARIA YOLANDA BAUTISTA DUQUE, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>NO APROBAR el FBM Anual 2022, de conformidad con lo indicado en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual del 2022, presentado según el radicado No. 65991 del 10 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que la sociedad titular no ha presenta los formularios

		YOLANDA BAUTISTA DUQUE, MARIA ISABEL GELVEZ ARIAS, JE SUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ			de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2022, por lo tanto, no se puede verificar la producción registrada en el presente FBM.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Aneo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
					<p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11808862 del 09/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO	02/10/2023	AUT-904-1271	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0348-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ORLANDO NIÑO PRIETO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2021, radicado en la plataforma AnnA Minería con el No. 50398-0 del 03 de mayo de 2022 y por tanto debe requerirse al Titular para que aclare y ajuste lo siguiente: 1. Se debe diligenciar el ítem B.4. Reservas. 2. Se debe aclarar y ajustar el ítem C.1. Producción en Bruto, dado que en el FBM se reporta para Arena 3.127,5 m3 como para Grava 2.263,5 m3 correspondiente al Segundo Trimestre de 2022, lo cual no corresponde con lo declarado en el formulario de regalías evaluado en el concepto técnico PARB-ED0229-2022 del 08 de abril de 2022 acogido mediante Auto PARB-0328-68 del 23 de mayo de 2022 en el que se reportó 1.868 m3 de Arena y 1.352 m3 de Grava.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y

					<p>metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10053368 del 05/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO	02/10/2023	AUT-904-1272	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0348-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ORLANDO NIÑO PRIETO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, de conformidad con lo indicado en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR debido a que el titular minero presenta requerimientos por medio del Auto PARB-0078 del 09/03/2021, notificado por estado No 0013 del 10 /03/2021 con respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los Soportes de Pago de los Trimestres Primer, Segundo, Tercero y Cuarto del 2020 y la información correspondiente al número de empleados no es congruente entre sí.” <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6553452 del 09/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJV-111	INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.	02/10/2023	AUT-904-1273	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. EJV-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, de conformidad con lo indicado en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “No se considera viable técnicamente el FBM anual 2020, toda vez, que no cumple respecto a las Regalías, ya que No han presentado el formulario de declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, el cual fue requerido mediante auto PARB- 0554 del 28 de agosto de 2020. Además, presentaron los formularios de regalías en cero, para los trimestres III y IV de 2020, los cuales no están firmados por el titular, por lo cual no fueron evaluados y de acuerdo a lo evaluado en concepto técnico PARB-0376 del 11/11/2021; por lo cual no se presenta información completa sobre las Regalías para verificar el FBM. El plano presentado como anexo al FBM cumple con la normatividad vigente. Por lo tanto, se recomienda No aprobar el FBM Anual 2020 y Requerir en tal sentido al titular. Se adjunta el concepto técnico PARB0376 del 11/11/2021.” <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6949241 del 28/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	TRANSPETRO LLANOS SAS	02/10/2023	AUT-904-1274	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HD5-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a TRANSPETROLLANOS SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2021 presentado en la plataforma AnnA Minería a través del radicado 52336-0 del 27 de mayo de 2022 y por tanto se recomienda REQUERIR al Titular para que corrija el Plano Anexo localizando los sitios en donde se realizaron los Apiques y el área en la cual se adelantaron los trabajos de Geofísica; lo anterior de acuerdo a la información referenciada en el ítem B2. Avance de las actividades en exploración, Literales b y c.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10276423 del 07/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	TRANSPETRO LLANOS SAS	02/10/2023	AUT-904-1275	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HD5-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a TRANSPETROLLANOS SAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HD5-091, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a TRANSPETROLLANOS SAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 69292 de fecha 23 /MAR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12111499 del 29/MAY/2023.

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD5-091	TRANSPETRO LLANOS SAS	02/10/2023	AUT-904-1276	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HD5-091, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a TRANSPETROLLANOS SAS, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “El titular minero no presentó la Resolución mediante la cual la autoridad ambiental, otorga la licencia ambiental al título minero. Se adjunta solo certificado del estado de trámite. Se recomienda al titular minero, que en la plataforma AnnA Minería, solo se debe adjuntar la información relacionada a la licencia ambiental, una vez la resolución que otorga la viabilidad se encuentra en firme y ejecutoriada.” • “El titular minero no presentó la Resolución mediante la cual la autoridad ambiental, otorga la licencia ambiental al título minero. Se adjunta solo certificado del estado de trámite. Se recomienda al titular minero, que en la plataforma AnnA Minería, solo se debe adjuntar la información relacionada a la licencia ambiental, una vez la resolución que otorga la viabilidad se encuentra en firme y ejecutoriada.” Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8412001 del 01/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL AL TRADING	02/10/2023	AUT-904-1277	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CEI-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO, que se realizan los siguientes requerimientos:

		S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO			<p>1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2020, presentado según radicado No. 54851 del 06 de julio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. el inciso B3.2.b. Número de frentes de explotación se reporta en 0 y en el inciso de C1. Producción en bruto se reporta actividad de explotación, por tanto, no es congruente. 2. según el CT PARB077 del 26/03/2013, donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, se habló de unas reservas explotables de 348.884Ton de Carbón y 573.648.000 Ton de Caliza, datos que no son congruentes con el dato indicado para recursos y reservas indicado en el FBM Anual 2020. 3. los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10590537 del 23/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATION AL TRADING S.A.S., ELIANA	02/10/2023	AUT-904- 1278	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CEI-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

		DACONTE SERRANO			<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2019, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2019, presentado según radicado No. 54848 del 06 de julio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. el inciso B3.2.b. Número de frentes de explotación se reporta en 0 y en el inciso de C1. Producción en bruto se reporta actividad de explotación, por tanto, no es congruente. 2. los datos registrados en el inciso C1. Producción de los trimestres III y IV del año 2019 no concuerdan con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por la sociedad titular y aprobados mediante Auto PARB No. 0707 de 29/12/2021. 3. según el CT PARB-077 del 26/03/2013, donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, se habló de unas reservas explotables de 348.884Ton de Carbón y 573.648.000 Ton de Caliza, datos que no son congruentes con el dato indicado para recursos y reservas indicado en el FBM Anual 2019. 4. los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10590452 del 23/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATION AL TRADING S.A.S., ELIANA	02/10/2023	AUT-904- 1279	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CEI-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto

		DACONTE SERRANO			<p>administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2021, presentado según radicado No. 54856 del 06 de julio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. según el CT PARB-077 del 26/03 /2013, donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, se habló de unas reservas explotables de 348.884Ton de Carbón y 573.648.000 Ton de Caliza, datos que no son congruentes con el dato indicado para recursos y reservas indicado en el FBM Anual 2021. 2. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10590994 del 23/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	02/10/2023	AUT-904- 1280	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09501, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del Página 3 de 3 1. 2. 3. 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, de conformidad con lo indicado en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 8657836, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2020, presentado con el radicado No. 37684-0 del 02/DIC/2021, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE en los siguientes Ítems: En el ítem B1 no se identifican las inversiones realizadas y el acumulado de los años anteriores.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8657836 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES	02/10/2023	AUT-904-1282	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBL-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 9129870, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con el radicado No. 41389-0 del 01/FEB/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE en los siguientes Items: En el item B1 no se identifican las inversiones realizadas y el acumulado de los años anteriores. En el Item B4 no se indican las Reserva Probables, Indicas, Medidas e Inferidas, así mismo se debe tener en cuenta la cantidad explotada anualmente.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9129870 del 28/JUN/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES	02/10/2023	AUT-904-1283	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBL-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda No aprobar el FBM anual 2020, ya presenta las siguientes inconsistencias: - En el literal B1, la información presentada en cuanto a inversión acumulada No es concordante ya que en el FBM2019 presentan inversión acumulada de \$5.000.000 y en este FBM 2020, aparece inversión acumulada de \$0.00. - En el literal B4- Reservas, No es congruente ya que no se evidencia que se haya considerado el volumen de producción reportada para la anualidad 2020, de las Reservas presentadas en el FBM 2020, ya que presentan el mismo valor de Reservas del año 2019. - En el literal H, Inversiones a 31 de diciembre del año anterior, No es coherente la información reportada en inversiones, ya que se reportan inversiones año anterior (2019) por valor de 268.800.000 y revisado el FBM anual 2019, reportan inversiones para este año de \$234.000.000, lo cual no es concordante. Por lo tanto, se Remite a Jurídica para que se requiera la corrección del FBM 2020 y/o aclaración de las inconsistencias presentadas.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6283562 del 09/MAR/2022

					2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES	02/10/2023	AUT-904-1284	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBL-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, NUBIA BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES, que se realizan los siguientes requerimientos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2019, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda REQUERIR la presentación del Plano Anexo al FBM de 2019, ya que evaluado se presentó de manera incompleta.” El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6153240 del 29/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16578	ANDRES RIBERO GARCIA	02/10/2023	AUT-904-1285	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16578, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANDRES RIBERO GARCIA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> “Evaluado mediante tarea No. 8946411, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2020, presentado con evento No. 307346 y radicado No. 39427-0 de 05/01/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: El plano anexo debe ser guardado en el formato que corresponde para su respectiva evaluación.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8946411 del 21/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16578	ANDRES RIBERO GARCIA	02/10/2023	AUT-904-1286	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16578, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANDRES RIBERO GARCIA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16578, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANDRES RIBERO GARCIA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBMANUAL de 2019 presentado con radicado 18176 de fecha 12/ENE/2021. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6276212 del 21/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.		02/10/2023	AUT-904- 1287	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0318-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022, presentado según radicado 66698 del 15 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular no ha presentado formulario de liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022, por lo tanto, no se puede refrendar la información. El plano anexo fue cargado incorrectamente, se requiere que sea en uno de los formatos aceptados (shp. o gdb.)” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11849283 del 12/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0317-68	MINERA VETAS		02/10/2023	AUT-904- 1288	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0317-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0317-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los

					<p>profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2021, presentado con radicado 45621 de fecha 07/MAR/2022.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9497891 del 02/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0317-68	MINERA VETAS	02/10/2023	AUT-904-1289	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0317-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0317-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2020, presentado con radicado 55313 de fecha 13/JUL/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10643028 del 02/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0317-68	MINERA VETAS	02/10/2023	AUT-904-1290	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0317-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0317-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico MineroFBM- Anual del 2020, presentado con radicado 55310 de fecha 13/JUL/2022. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10642730 del 02/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	02/10/2023	AUT-904-1291	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15202X, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15202X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 71254 de fecha 29/ABR/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12344858 del 23/AGO/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	02/10/2023	AUT-904-1292	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15202X, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15202X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 53464 de fecha 14/JUN/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10416573 del 15/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	02/10/2023	AUT-904-1293	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15202X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15202X, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 46161 de fecha 11/MAR/2022. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9545656 del 15/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS LTDA	02/10/2023	AUT-904-1294	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GH8-142, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JEMAOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2021, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2021, toda vez que la información reportada en el recursos y reservas, es igual al valor reportado en el FBM anual 2020; no se descontó el valor de la producción. Así mismo, el titular no ha presentado las regalías del año 2021, y, por lo tanto, no se puede realizar evaluación de las regalías.”

					<p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9917654 del 10/JUL/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS LTDA	02/10/2023	AUT-904-1295	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GH8-142, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JEMAOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2022, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual del 2022, presentado mediante el radicado No. 67762 del 28 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular reporta el 100% en adquisición de equipos y montaje de plantas, pero no reporta la inversión acumulada. Adicionalmente, no alcanzo la producción indicada en el instrumento técnico, ya que en el PTO aprobado se indica una producción anual de 5.184 m3, sin embargo, para el 2022 se reportó 3.447,81 m3. Los datos de reservas reportadas por la sociedad minera no son congruentes considerando el volumen de producción indicado para la anualidad.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11943279 del 15/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS LTDA	02/10/2023	AUT-904- 1296	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GH8-142, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JEMAOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “No se aprueba el FBM Anual 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1- No han presentado el pago y formulario de declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. 2- En el PTO aprobado se aprueban reservas de 150.000 m3, que no es congruente con la información de reservas presentada en el PTO, ítem B4. Se recomienda requerir al titular para que presente aclaración y subsane la documentación faltante.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6417216 del 09/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH8-142	JEMAOS LTDA		02/10/2023	AUT-904-1297	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GH8-142, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JEMAOS LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2019, de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “No se considera viable técnicamente el FBM Anual 2019, toda vez, que los titulares no han presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes al III y IV trimestres de 2019. Adicionalmente se presentan soportes de pago y formulario de regalías del II trimestre de 2019 por 2265 m3 + 140 m3 de arena y la información presentada en el FBM para el período en mención no corresponde con las regalías. Se recomienda No aprobar el FBM Anual 2019 y requerir el cumplimiento del pago y formularios de las regalías faltantes y hacer la corrección en el FBM respecto de las regalías señaladas para el II trimestre de 2019. De otra parte, se presenta inconsistencias con respecto a las Reservas: En el PTO aprobado reportan 150.000 m3 de Reservas medidas, información que no es congruente con la información presentada como Reservas en el FBM, literal B4. Se recomienda requerir al titular para que se haga claridad al respecto.” <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6411198 del 09/SEP/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	---------	-------------	--	------------	--------------	--

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	02/10/2023	AUT-904-1300	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada la póliza minero ambiental presentada en Anna Minería mediante número de radicado 72393-0 del 17/05 /2023, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 17/05/2023 al 17/05 /2024, fue evaluada técnicamente mediante número de tarea 12447978, se recomienda NO APROBARLA, ya que no se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado, presentan la póliza minero ambiental, por un valor asegurado que no es consistente, por la suma de \$13.859.592.105,00, valor que es inferior al valor por el cual se debe constituir la garantía, el cual debe ser: De acuerdo a la producción aprobada en el PTO para el año 11 del Contrato FI2-161, por el precio fijado por la UPME para la fecha de expedición de la garantía, por el 10%. Por lo tanto, el valor por el cual se debe constituir la póliza minero ambiental corresponde a \$15.994.000.000,00 (Quince mil novecientos noventa y cuatro millones de pesos M/Cte). Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular radicar en Anna Minería la modificación de la póliza minero ambiental evaluada, para e Contrato de Concesión FI2- 161.” <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12447978 del 12/SEP/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	19/10/2023	AUT-904-1301	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI2-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que, de

					<p>acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado de fecha 15179 29/JUN/2023.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6226779, 12725276 del 13/SEP/2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	23/10/2023	AUTO PARB N° 0458	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKK-16, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28098910 como titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para mineral de gravas, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> • Cuarto (IV) Trimestre del año 2021. • Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2022. 2. APROBAR el formulario para declaración y liquidación de Regalías del mineral Gravass, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2022, el cual se presentó con declaración en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero la información allí consignada. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, para que en el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0279-2023 del 05/10/2023.

POLIZA MINERO AMBIENTAL				
BENEFICIARIO	Agencia Nacional De Minería		NIT. 900.500.018-2	
VIGENCIA DE LA POLIZA	Un (1) año			
OBJETO				
DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKK-161 CELEBRADO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y MARIELA BUENO DE SARMIENTO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
ETAPA		EXPLOTACIÓN		
<i>Mineral</i>	<i>Producción Anual Autorizada</i>	<i>% Normativo</i>	<i>Precio UPME Res. 324 del 27/03/2023</i>	<i>Resultado</i>
Arenas y Gravas de Río	9.792 m ³	10%	\$31.218,46 (promedio de arena y grava)	\$30.569.116
VALOR TOTAL A ASEGURAR	TREINTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$30.569.116) MCTE.			
NOTA PARA LA RADICACION	La póliza se debe cargar ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a través de ANNA MINERÍA. Se recuerda al titular, que la mencionada Póliza Minero Ambiental debe estar firmada por el tomador, debe allegarse con el recibo de pago y se deben adjuntar las condiciones generales.			

2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto con sus respectivos planos anexos, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLOGIN>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

3. REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo,

					<p>para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del faltante por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$234.576) más los intereses generados desde el 10/04/2023 hasta la fecha efectiva del pago y el correspondiente ajuste al formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado mediante radicado 20231002502692 del 04/07/2023, correspondientes al Primer (I) Trimestre del año 2023. • Soporte de pago y Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) Trimestres del año 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que, Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161 que a la fecha persiste el incumplimiento frente al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0020 del 31/01/2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0005 del 01/02/2022, que dispone:</p> <p><i>“(...) REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, para que presente por medio de la plataforma AnnA Minería la copia de Resolución No. 001399 de 26 de diciembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS impuso el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto minero, así mismo la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>copia Resolución DGL No. 0000556 del 01 de junio de 2009 a través de la cual se realizó una modificación a la Resolución No. 001399 de 26 de diciembre de 2006. (...)</i>"</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos</p> <p>3. RECORDAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que el aumento de producción aprobado a 30.000 m³ de gravas y arenas a través del Auto PARB No. 0673 del 22 de diciembre del 2021, notificado mediante estado PARB No. 0068 del 23 de diciembre del 2021, está sujeto hasta la presentación de la copia del acto administrativo a través del cual se apruebe por la autoridad ambiental la actualización respectiva del instrumento ambiental en cuanto a su volumen de producción.</p> <p>4. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161 que con fundamento en el artículo 3 de la Resolución 100 del 17/03/2020 modificado por la Resolución 514 de 2023, deberá realizar la actualización referente a recursos y reservas minerales, la cual se debe presentar de manera Anual dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.</p> <p>5. INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, el Concepto Técnico PARB-ED-0279-2023 del 05 de octubre del 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO	23/10/2023	AUTO PARB N° 0459	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero, PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5696009:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2022, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestres del 2023, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DIJ-111, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo <http://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.n>. La reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0226 del 22/08/2023.

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIJ-111, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) Y EL SEÑOR PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada x Precio UPME x 10% = \$28.800/Ton* x 11.458,53 x 10% = \$33.000.566 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.)
* RESOLUCIÓN No. 000324 de 27-03-2023 de la UPME.	
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma del sistema integral de gestión minera – Anna Minería, debidamente firmada por las dos partes y se debe adjuntar el certificado o recibo de pago de la misma.	

REQUERIR bajo causal de MULTA de conformidad con lo señalado en los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que

					<p>regulen estas profesiones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, con ocasión a la comunicación realizada bajo el radicado No. 20221001879912 del 27/05/2022, mediante la cual allegó respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0086 del 09 de marzo de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No. 0013 del 10 de marzo de 2021, que acogió el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0023 del 25 de febrero de 2021, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar el pararrayos en la zona del nuevo polvorín. Plazo de cumplimiento: 60 días • Elaborar y presentar un cronograma de actividades para la reubicación de los estériles que se hallan depositados en la base del talud del frente de explotación activo, trabajo que debe realizarse por etapas y en forma técnica, debido al alto volumen y a los costos que esta labor implica, además en el cronograma deben incluirse las actividades para la construcción de la nueva vía de acceso al frente de explotación activo, debido a la imposibilidad de seguir utilizando la vía intermunicipal Oiba – Guadalupe. Plazo de cumplimiento: 20 días. <p>Salvo los siguientes que se declaran cumplidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Culminar los trabajos de cambio de techo de la zona de almacenamiento de combustible. Se declara cumplido este el requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar el desmalezado de la zona de taller ubicada en la parte posterior o trasera de las oficinas. Se declara cumplido este requerimiento. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que con fundamento en el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- elaborado en su momento sin los fundamentos técnicos del CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizar las correcciones al PTO en los términos establecidos en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0226-2023 del 22 de agosto de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION INTEGRADO	EHM-111	INVERSIONES RUGO LTDA	23/10/2023	AUTO PARB N° 0460	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHM-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a INVERSIONES RUGO LTDA, identificada con NIT: 800223402, sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III), Cuarto (IV) trimestres de 2021 y Primero (I), Segundo (II) Trimestres del 2022, presentados con una producción declarada en cero (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la Sociedad Titular bajo apremio de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que dentro de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2022. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del año 2023.

					<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Toda vez que la Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 76897-0 y evento No. 466540 del 11/07/2023, se encuentra vencida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la Sociedad Titular que de forma posterior e independiente a través del aplicativo Anna Minería se dará respuesta a las siguientes obligaciones presentadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, presentado mediante radicado No. 54579-0 y evento No. 364234. • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 67547-0 y evento No. 411650. <p>2. INFORMAR a la Sociedad Titular que Mediante radicado No. 20231002386802, se allega Certificado del Auto 0197 del 11/04/2023, emitido por CDMB, por medio del cual se inicia el trámite de Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. EHM-111 dentro del Proyecto denominado “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARCILLA Y MINERALES INDUSTRIALES NO METÁLICOS – CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EHM-111”, por lo cual se da por recibido en cumplimiento del Auto PARB-0606 del 21/09/2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0055 del 22/09/2020.</p> <p>3. INFORMAR A la Sociedad Titular que a través del Auto PAR No. 0344 del 05/09/2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 0085 del 06/09/2023 se dispone NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y se realizan requerimientos frente a las obligaciones a cumplir por parte de la sociedad titular.</p> <p>4. INFORMAR a la Sociedad Titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB N° 0606 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 0055 de 22 de septiembre de 2020, en lo correspondiente a (i) la presentación del Plan de Gestión Social. <p>Por lo anterior, esta Autoridad lo CONMINA para que de manera inmediata dé cumplimiento a los requerimientos antes señalados.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB- -ED- 0228-2023 del 23 de agosto de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

